

Oficio Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0107-OF

Quito, D.M., 04 de marzo de 2021

**Asunto:** Solicitud de uso de mecanismos habilitados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la gestión de los trámites de inscripción de actos o contratos de naturaleza mercantil e inmobiliaria.

Señor Economista  
Julio José Prado Lucio Paredes  
En su Despacho

De mi consideración:

Publicada en el Suplemento del Registro Oficio No. 229 del 22 de junio de 2020, entró en vigencia la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en cuya disposición transitoria Décimo Segunda, se estableció de forma textual lo siguiente:

*“Décima Segunda.- Las entidades del sector público, las entidades prestadoras de servicios públicos, los órganos de las distintas funciones del Estado, cualquier fuere su naturaleza, así como las entidades del sistema financiero deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de medios telemáticos o electrónicos, salvo en aquellos casos específicos que por la naturaleza de la actuación sea necesaria la constatación física del acto o el hecho. Las entidades del sector público y privado facilitarán el empleo de la firma electrónica y las certificaciones autorizadas. Se excluye de esta medida a los procesos electorales.*

*Para la prestación del servicio notarial, en el plazo de 15 días posteriores a la vigencia de esta ley, el Consejo de la Judicatura dictará el reglamento en el que se determinen los actos, contratos y diligencias que por requerir la intervención física o la constatación de los intervinientes, no pueden ser realizados con la comparecencia de los otorgantes o participantes por medio del uso de medios telemáticos, electrónicos o remotos.*

*En todos los demás actos, contratos o diligencias, la comparecencia a través de sistemas telemáticos, electrónicos o remotos tendrá plena validez y la misma eficacia que la comparecencia física, en relación con las solemnidades, formalidades, o la manifestación de la voluntad, y será admitida como prueba en juicio.*

*El Consejo de la Judicatura dotará a los notarios de los medios tecnológicos necesarios para la interconexión de éstos con las fuentes de datos de identidad, tributarias, catastrales, registrales y demás con los que el notario requiere para el otorgamientos de los actos y escrituras públicas notariales de manera electrónica, para lo que coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Dirección Nacional de Registro de*



**Oficio Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0107-OF**

**Quito, D.M., 04 de marzo de 2021**

*Datos Públicos, Servicios de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las entidades e instituciones públicas que sean del caso, las cuales deberán prestar las facilidades y colaboración para este fin.*

*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el plazo de 60 días desde la vigencia de esta ley, implementará los mecanismos tecnológicos y sistemas informáticos necesarios para la interconexión entre las notarías y los Registros Mercantiles y de la Propiedad, con el fin de permitir la inscripción y registro de las actuaciones notariales.*

*El Consejo de la Judicatura fijará las tasas notariales para la prestación del servicio notarial de manera electrónica. El Ministerio de Finanzas, de la recaudación de las tasas notariales, asignará el presupuesto necesario al Consejo de la Judicatura, para la implementación de plataformas electrónicas seguras, para la implementación del servicio notarial electrónico.*

*Así mismo, el órgano competente de la Función Judicial emitirá la resolución que regule el uso de medios telemáticos para la celebración de las audiencias orales y la prestación y despacho de requerimientos y actos judiciales.”*

En cumplimiento de las Disposición Transitoria previamente referida y en el marco de necesidad de adoptar las acciones que fueren pertinentes para enfrentar los efectos adversos de la crisis sanitaria, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, ejecutó las siguientes acciones emergentes:

- Como entidad encargada de administrar los catorce (14) Registros Mercantiles existentes a nivel nacional, mediante Resolución No. 008-NG-DINARDAP-2020 de fecha 11 de abril de 2020, aprobó el procedimiento para la inscripción en línea de actos o contratos de naturaleza mercantil o societaria a través del uso de la plataforma GOB.EC habilitada por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.
- Como entidad encargada de administrar los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional de forma concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y en el marco del ejercicio de la facultad regulatoria que del sistema público Registro de la Propiedad le es asignada a la Dirección Nacional de Datos Públicos, emitió la Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2020 de fecha 30 de abril de 2020, a través de la cual se aprobó la norma que regula el procedimiento de inscripciones y certificaciones de actos y contratos en línea de los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles a nivel nacional.

**Oficio Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0107-OF**

**Quito, D.M., 04 de marzo de 2021**

- Con fecha 27 de julio de 2020, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitió la Resolución No. 014-NG-DINARDAP-2020, a través de la cual se homologó la denominación de los trámites y los requisitos que pueden ser exigidos por los Registros de la Propiedad a nivel nacional dentro de los procesos de inscripción de actos y contratos de naturaleza inmobiliaria, en cumplimiento con la disposición contenida en los artículos 3 numeral 8 y 5 numeral 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

- En cumplimiento con la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, a la cual hice referencia al inicio de la presente comunicación, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitió la Resolución No. 012-NG.DINARDAP-2020 de fecha 26 de junio de 2020 a través de la cual se aprobó la norma que regula el enlace entre los actos notariales y el sistema registral a través del sistema de actos notariales y registrales (SANYR) cuyo desarrollo e implementación permitió la interconexión entre las quinientas noventa y cinco (595) Notarías y doscientos treinta y cinco (235) Registros de la Propiedad, Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles y Registros Mercantiles existentes a nivel nacional, actividad que además fue cumplida dentro del plazo establecido en la Ley para dicha finalidad.

Así mismo es preciso señalar que mediante Resolución No. 075-2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Reglamento para la Implementación progresiva de actos, contratos y diligencias notariales a través del uso de medios electrónicos y reducción de tarifas en cuyo artículo 7 se aprobó la reducción de valor por la certificación electrónica de documentos desmaterializados a una tarifa de USD. 1,50 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por foja (anverso y reverso).

Bajo los antecedentes expuestos, me permito solicitar que por su digno intermedio se conmine a las diversas entidades que integran la Asociación de Bancos del Ecuador, para que como clientes potenciales de los servicios prestados por los registros de la propiedad y mercantiles existentes a nivel nacional, prioricen el uso de los mecanismos que en el entorno digital han sido habilitados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la gestión de los trámites de inscripción de actos o contratos de naturaleza mercantil e inmobiliaria en los cuales se ha garantizado el principio de seguridad jurídica, con la incorporación entre otros factores, del aplicativo de firma electrónica. Es preciso además mencionar, que en el desarrollo de estos componentes se han considerado criterios de seguridad tecnológica, que han sido considerados entre otros procesos, en la digitalización de los documentos notariales y registrales garantizando los parámetros requeridos para su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Todas estas acciones permitirán alcanzar un cambio trascendental en el modelo de negocio que de forma tradicional ha sido utilizado para la atención de trámites registrales, reduciendo significativamente los costos derivados de dicho trámite administrativo y



**Oficio Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0107-OF**

**Quito, D.M., 04 de marzo de 2021**

minimizando el riesgo que en un contexto de crisis sanitaria pueda representar para los usuarios del servicio el realizar estos procedimientos de forma presencial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Lorena Naranjo Godoy

**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS**

Copia:

Señor Economista  
Julio Antonio Mackliff Elizalde

Señor Abogado  
Christian Fabián Espinosa Velarde  
**Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento**